

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 17 MAR 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00230-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones perentorias proclamadas por la accionada.

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar el día **12** del mes de **mayo** del año 2021 a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efectos de que el **extremo demandante y demandada rindan interrogatorio**, se encuentren presentes en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls. 13 y 14)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda.

Testimonios: Se tiene a **PIEDAD ANDREA BOTTO HERNANDEZ** como testiga de la parte accionante, quien deberá comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte accionada en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA: (fls. 80 al 86)

Documentos: Las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Testimonios: Se tiene a **MARÍA GLADYS BUSTOS MONTERO, DIEGO HUMBERTO SALGADO RODRÍGUEZ, LEONARDO RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ ALFREDO AYALA MEJÍA y JOSÉ ALFREDO BEAINE MARTÍNEZ** como testigos de la parte accionada, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte demandante en la fecha y hora aquí señalada.

Oficios (prueba trasladada): Se niega ordenar librar los oficios pretendidos en la contestación de la demanda (fol. 86), por cuanto este pudo haber sido obtenido directamente o por medio de derecho de petición por el demandado, lo cual no acreditó. Lo anterior, en aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., el cual prevé "*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>18 MAR 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>22</u>.</p> <p> CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>	CL
---	----